

recuperación según las normas generales expuestas en el artículo cuarto, a no ser que sean debidamente justificadas y aceptadas por la Dirección.

Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la empresa, tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un máximo de quince días una vez al año, y habrá de otorgarla la empresa, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

El personal que lleve un mínimo de tres años al servicio de la empresa, podrá pedir en caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo, por plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años.

El personal de plantilla, podrá solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria, por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días, y la negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- Falta de personal.
- No llevar como mínimo cinco años al servicio de la empresa.
- Haber disfrutado de otra excedencia.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o amolición de estudios o exigencias familiares de carácter ineludible.

Si el trabajador no solicita el reingreso treinta días antes del plazo señalado para la conclusión de la excedencia, perderá el derecho a su puesto en la empresa. El trabajador que solicite su reingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

La excedencia forzosa se considerará cuando el empleado sea nombrado para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. En este caso, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y el reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

La suspensión de contrato se producirá en los términos a que se refiere el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

#### Artículo 119. DISPOSICIÓN FINAL

Para todos aquellos aspectos no recogidos en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 120. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo consignado en el artículo 85, dos d) del Estatuto de los Trabajadores, se designa una Comisión Paritaria en representación de las partes negociadoras constituida por:

D. Juan Carlos Mulero Valenzuela, Director General de Planificación y Control de la Empresa Nacional MERCASA, y

Srta. M<sup>a</sup> Asunción de la Plaza Llari, Presidenta del Comité de Empresa.

cuyo objeto será recibir y trasladar, necesariamente, cuantas cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo de la Empresa Nacional MERCASA son de la competencia de las partes negociadoras representadas por el Director General de Planificación y Control, en nombre de la Empresa, y el Comité de Empresa y el Delegado de Personal del Centro de Trabajo Gatafe 3, en representación de los trabajadores.

#### ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO S.A." (MERCASA)

Con referencia al Artículo 49, se considerarán días festivos, recuperables según las normas generales, los siguientes:

Año 1.989

27 de Marzo.  
13 de Octubre.  
7 de Diciembre.

Año 1.990

16 de Abril.  
30 de Abril.  
14 de Mayo.  
2 de Noviembre.  
7 de Diciembre.

#### ANEXO 2.- TABLAS SALARIALES EN COMPUTO ANUAL DE SUELDOS BASE CON CARACTER DE MÍNIMOS.- AÑO 1990

GRUPO 1.- Titulados	
Titulado Superior A .....	4.444,286
Titulado Superior B .....	3.862,516
Titulado Superior C .....	3.373,524
Titulado Superior D .....	2.507,540
Titulado Medio B .....	3.754,982
Titulado Medio C .....	3.091,860
Titulado Medio D .....	2.454,060
Grupo 2.- Administrativos	
Jefe 1 <sup>a</sup> .....	2.584,666
Jefe 2 <sup>a</sup> .....	1.900,976
Oficial Administrativo de 1 <sup>a</sup> .....	1.688,862
Oficial Administrativo de 2 <sup>a</sup> .....	1.565,256
Auxiliar .....	1.514,475
Grupo 3.- Técnicos de Oficina	
Analista .....	2.454,060
Programador .....	2.584,666
Jefe Delineación .....	2.269,976
Delineante Proyectista .....	2.128,392
Delineante .....	1.688,862
Operador de Ordenador .....	1.594,908
Grupo 4.- Especialistas de Oficina	
Encargado Departamento de Reprografía .....	1.836,380
Grupo 5.- Subalternos	
Conserje Mayor .....	1.845,046
Conserje .....	1.688,862
Ordenanza .....	1.608,502
Limpiadora .....	1.053,600
Grupo 6.- Oficinas Varios	
Oficial 1 <sup>a</sup> y Conductores-Mecánicos .....	1.688,862
Oficial 2 <sup>a</sup> y Conductores .....	1.554,252
Ayudantes de Reprografía .....	1.370,785
Peón .....	1.373,120

**16062** RESOLUCION de 7 de mayo de 1991, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 240/1991, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Barcelona), se ha interpuesto por doña María Nieves Isiegas Dourdil, funcionaria de la Seguridad Social de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Barcelona, el recurso contencioso-administrativo número 240/1991, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de diciembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 2 de julio de 1990, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio el 6 de abril de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir al curso de los mismos.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Navarro López.